



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
NEIVA (HUILA) TRIBUNAL ADMINISTRATIVO Sin secciones 000
Fijacion estado

Fecha: 27/07/2021

Entre: 28/07/2021 Y 28/07/2021

70

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001233100020050004400	ACCION DE REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	RICARDO GOMEZ MANCHOLA Y	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA -POLICIA NACIONAL - MUNICIPIO	Actuación registrada el 26/07/2021 a las 16:37:48.	21/07/2021	28/07/2021	28/07/2021	
41001333100320100004001	ACCION DE REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	CLAUDIA MARCELA CALDERON GUARNIZO	E.S.E. HOSPITAL MIGUEL BARRETO LOPEZ DE TELLO (H) Y OTRO	Actuación registrada el 26/07/2021 a las 16:49:11.	26/07/2021	28/07/2021	28/07/2021	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <http://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-del-huila/95> SIENDO LAS SIETE DE LA MANANA (07 A.M)
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05 P.M)


FRANKLIN NUÑEZ RAMOS
SECRETARIO

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA
	Magistrado Enrique Dussán Cabrera
Neiva	Veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Demandante	SOCIEDAD RODRÍGUEZ BRÍÑEZ S.A.S. CRB Y OTROS
Demandado	NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Radicación	41 001 23 31 000 2005 00044 00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría de ésta Corporación.

Notifíquese,
ENRIQUE DUSSÁN CABRERA
Magistrado

Firmado Por:

ENRIQUE DUSSAN CABRERA
MAGISTRADO

**MAGISTRADO - TRIBUNAL 005 ADMINISTRATIVO ESCRITO
SECCION PRIMERA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f2ea3cb51a48fdb729c7031e7b5a421ec4d8bef43c9d8acb1eece3314
b1a4cd0**

Documento generado en 21/07/2021 03:34:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA
	Magistrado ponente: Enrique Dussán Cabrera
Neiva	Veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Reparación Directa	
Demandante	Claudia Marcela Calderón Guarnizo y otros	
Demandado	Ese Hospital Miguel Barreto López de Tello (H) y otros	
Radicación	41001 33 31 003 2010 00040 01	Rad. Interna. 2021-001
Asunto	Resuelve solicitud de pruebas	Número: A- 217.-

1. ASUNTO.

1. Se procede a resolver la solicitud probatoria invocada por el apoderado de la parte actora.

2. ANTECEDENTES.

2. El 21 de febrero de 2020 el Juzgado Cuarto Administrativo de Neiva profirió sentencia de primera instancia dentro del asunto de la referencia, denegando las pretensiones de la demanda, decisión que fue objeto de recurso de apelación por la parte actora.

3. El recurso de alzada fue admitido por este Despacho mediante auto del 5 febrero 2021, advirtiendo que en la sustentación del mismo la parte demandante solicita “*se decrete la prueba dejada de practicar sin culpa del solicitante*”, a fin de que la Secretaría de Salud Departamental arrime el informe de auditoría No. 75 de fecha 10 de diciembre de 2009 sobre las atenciones clínicas dadas al menor Edy Francisco Rodas Calderón.

3. CONSIDERACIONES.

3.1. Asunto jurídico a resolver.

4. Corresponde determinar si de conformidad con el artículo 214 del CCA es procedente decretar la prueba documental consistente en que la Secretaría de Salud Departamental allegue el informe de auditoría No. 75 de fecha 10 de diciembre de 2009 sobre las atenciones clínicas dadas al menor Edy Francisco Rodas Calderón.

3.2. Del fondo del asunto.

5. El presente proceso se rige por el Decreto 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo-, en tal virtud, el artículo 214 indica y fija los

eventos en los cuales es procedente decretar pruebas en segunda instancia.

6. Dicha norma señala que se decretarán pruebas “únicamente” en las siguientes situaciones: (1) Que habiendo sido decretadas en la primera instancia se dejaron de practicar sin culpa de la parte que las solicitó; (2) Que versen sobre hechos posteriores a la oportunidad probatoria de la primera instancia; (3) que trate de documentos que no pudieron aducirse en la primera instancia por fuerza mayor o caso fortuito; (4) que busquen desvirtuar los documentos de que trata el numeral anterior.

7. Advierte el despacho que en el trámite de primera instancia mediante auto de pruebas de fecha 7 de diciembre de 2011 se decretó, entre otras, las solicitadas por la parte demandada Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva y se ordenó oficiar a la Secretaría de Salud Departamental – Área de Prestación de Servicios-, a fin de que remitiera *“copia de las actuaciones realizadas en relación con la queja formulada por la muerte del menor Edy Francisco Rodas Calderón y en particular si hubo análisis de caso con los resultados del mismo”*.

8. En respuesta a tal requerimiento, la Secretaría de Salud Departamental indica que remite copia del informe de auditoría clínica No. 075 del 10 de diciembre de 2009, sin que se hubiese anexado al oficio 2015SAL00003537 del 18 de marzo de 2015 (folio 443 cuaderno ppal. 03), por lo que se insiste en la remisión del informe que se indica mediante auto del 21 de abril de 2015, no obstante, la dependencia requerida aporta al proceso auditoría clínica número 74 del 14 de diciembre de 2009 en desarrollo de la atención médica suministrada al paciente Augusto Leonel Quesada, documento que no corresponde al aludido y por tal razón no fue tenido en cuenta al momento de emitir el respectivo fallo.

9. Lo anterior, da por sentado que la prueba decretada en oportunidad no fue aportada al proceso, sin que ello hubiese sido responsabilidad de la parte solicitante, por el contrario, se debió a un aparente error de la entidad que tiene a cargo la información.

10. Así las cosas, al configurarse el postulado descrito en el numeral 1° del artículo 214 del CCA para la procedencia de decreto y/o incorporación de pruebas en segunda instancia, se oficiará a la Secretaría de Salud Departamental del Huila para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo del oficio correspondiente, remita **copia del Informe de Auditoria número 75 del 10 de diciembre de 2009**, que valoró la atención prestada al menor Edy Francisco Rodas Calderón, conforme la queja interpuesta por la señora Constanza Cuellar Rivera.

4. Decisión.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la práctica de la prueba documental ordenada en auto del 7 de diciembre de 2011, al configurarse el postulado descrito en el numeral 1° del artículo 214 del CCA.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría de Salud Departamental del Huila que en el término de cinco (5) días siguientes a la comunicación que se emita, remita copia del Informe de Auditoria número 75 del 10 de diciembre de 2009, que valoró la atención prestada al menor Edy Francisco Rodas Calderón, conforme la queja interpuesta por la señora Constanza Cuellar Rivera.

Por Secretaría del Tribunal líbrese el oficio o comunicación respectiva.

TERCERO: Una vez se aporte lo requerido, correr traslado a las partes e intervinientes de la mencionada prueba por el término de tres (3) días para que se pronuncien al respecto.

Notifíquese y Cúmplase,

ENRIQUE DUSSÁN CABRERA
Magistrado

myom

Firmado Por:

ENRIQUE DUSSAN CABRERA
MAGISTRADO
TRIBUNAL 005 ADMINISTRATIVO ESCRITO SECCION PRIMERA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 553bc363cd46baa968ce707075eb9c8601562ace85f96f0d7334b03ee287d7ce
Documento generado en 26/07/2021 04:10:57 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>